



procura fomentarla, antes que destruirla, con el
fin de aumentar sus rendimientos; siendo por otra
parte incontestable que los repartidos de D. Diego vob.
son de ningún Monte de este termino: que la Ciudad
nunca los ha reconocido como tales desde los tem-
pos mas remotos, sino que por el contrario ellos los
han reconocido como D.ña en el meso hecho al haber
impido sus denuncias quexas por escudo contra orde-
nanzas cometidas de suso de los terrenos hoy usurpa-
dos: y finalmente que los destruidos se habian hecho
sin las formalidades prevenidas y a la sombra de un
rescripto sinico a la propiedad; respeto que debio tener
sus limites, por que la propiedad es la de los particulares,
propiedad es tambien la del comun de un vecino, para
cuyo beneficio estan concedidos sus montes por antiguos
privilegios y señaladamente por el del Sr. Rey D. Fernan-
do Cuarto: que era un dolo, vez gran parte del terreno
cuyo Coto Real para la Marina, hoy convertido en
propiedad particular y reducido a un yerno, sin con-
tar con el dolo que ahora mismo se esta haciendo en
varios puntos, y segun noticia tienen los Jindios, que
ta de los limites demarcados en los apes, y sobre todo
que el dolo cundia en terminos de no ser reparable
cuando se siga pleito, y definitivamente se mande
la indemnizacion, por que ya no bastan a ella los
caudales mas cuantiosos: que los Jindios no pudiendo
de deservir de esto sin una grave responsabilidad lo
ponian en conocimiento de la Ciudad para el remedio
oportuno y pronto, que reclama la situacion de los mon-
tes, sin esperar el resultado del informe de la Comision
nombrada al efecto, por que regularmente tardara
en evacuarlo, mediante las muchas atenciones que
gravitan sobre sus Individuos. — Y enterada la Ciudad
acordo: Que en virtud de la manifestacion hecha por
los Srs. Procuradores Jindios se oficio al Sr. Jefe Politico
de esta Provincia con insercion de ella, a fin de que

El
to
Bo

El
de
Pg

El
de
Fu

